

SALIDA	Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. JdA.
	@ries: 202599900791031
	Fecha: 11/03/2025 13:58:54

Junta de Andalucía

ENTRADA	18004112 - Cristo Rey
	2025/18004112/A000000000032
	Fecha: 11/03/2025 13:58:56

Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional
 Consejería de Universidad, Investigación e Innovación
 Delegación Territorial en Granada

ESTA HOJA INFORMATIVA NO TIENE VALOR ADMINISTRATIVO NI JURÍDICO ES UN RESUMEN DE LOS

CRITERIOS DE PRIORIDAD, ADMISIÓN Y BAREMACIÓN PARA EL CURSO ESCOLAR 2025/2026

2º CICLO EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, ESO Y BACHILLERATO

NORMATIVA: Decreto 21/2020 de 17 de febrero, modificado por Decreto-Ley 282021 de 2 de febrero

Prioridad en la admisión (Artículo 20)	
1º.- Alumnado de Centros Adscritos	
2º.- Alumnos cuyos padres, madres, tutores o guardadores tengan puesto de trabajo habitual en el centro solicitado	
3º.- Cursar simultáneamente enseñanzas regladas de música o danza o alumnado que sigue programas deportivos de alto rendimiento. Prioridad SOLO en los Centros determinados por la Consejería según Resolución de 19 de Febrero 2024.	
4º.- Alumnado cuya escolarización venga motivada por el <u>traslado de la unidad familiar</u> debido a: 1) la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres, tutores o guardadores (criterios de acreditación en art. 17.4 Orden de 20 de febrero de 2020), 2) por situación de adopción u otras medidas de protección de menores, 3) por discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la unidad familiar (desde septiembre 2024) o 4) un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género o que sea familiar hasta 2º grado por consanguinidad de una persona víctima de terrorismo.	

Existencia de hermanos o hermanas matriculados en el Centro docente (Art. 11 y 21)	
Por tener uno o varios hermanos o hermanas matriculados en el Centro	14,00 puntos

Por la proximidad del domicilio familiar (Art. 12 y 22)	
Dentro del área de influencia del Centro	14,00 puntos
Área limítrofe	10,00 puntos

Por la proximidad del lugar de trabajo (Art. 12 y 22)	
Dentro del área de influencia del Centro	10,00 puntos
Área limítrofe	6,00 puntos

Renta per cápita anual correspondiente al año 2023 (artículos 13 y 23)	
Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de PGE para 2023, BOE del 24/12/2022;	IPREM 2023 en 8.400,00 euros
Renta per cápita inferior a 2.100,00 euros (IPREM dividido por 4)	4,00 puntos
Renta per cápita comprendida entre 2.100,00 euros y 4.200,00 euros IPREM dividido por 4 y 2)	3,00 puntos
Renta per cápita comprendida entre 4.200,00 euros y 8.400,00 euros IPREM dividido por 2 y 1)	2,00 puntos
Renta per cápita comprendida entre 8.800,00 euros y 12.600,00 euros (IPREM multiplicado por 1 y 1,5)	1,00 puntos
Renta per cápita comprendida entre 12.600,00 euros y 16.800,00 euros (IPREM multiplicado por 1,5 y 2)	0,50 puntos
Renta per cápita superior a 16.800,00 euros	0,00 puntos
En caso de que el patrimonio imputable a la unidad familiar sea superior a los umbrales establecidos en la normativa vigente sobre becas y ayudas al estudio, la puntuación se reducirá a la mitad	

Discapacidad artículos (Art. 14 y 24)	
Discapacidad en el/la alumno/a solicitante igual o superior al 66%	4,00 puntos

C/ Gran Vía de Colón 56.
18071 Granada.

Tel.: 958 029 000 - Fax.: 958 029 076
Correo-e: delgranada.dpgr.ced@juntadeandalucia.es



SALIDA	Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. JdA.
	@ries: 202599900791031
	Fecha: 11/03/2025 13:58:54

ENTRADA	18004112 - Cristo Rey
	2025/18004112/A0000000000032
	Fecha: 11/03/2025 13:58:56

Discapacidad en el/la alumno/a solicitante entre el 33% y el 66% (o trastorno del desarrollo sólo para 2º ciclo de Infantil)	3,00 puntos
Discapacidad en el padre, madre, tutor o guardador legal igual o superior al 66%	3,00 puntos
Discapacidad en el padre, madre, tutor o guardador legal entre el 33% y el 66%	2,00 puntos
Discapacidad en hermano/s o hermana/s del alumno/a solicitante (por cada uno con máx. de 2)	0,50 puntos

Numero de miembros de la unidad familiar (Art. 15 y 25)	
Pertenecer a familia numerosa especial y monoparental	3,00 puntos
Pertenecer a familia numerosa especial	2,50 puntos
Pertenecer a familia numerosa general y monoparental	2,50 puntos
Pertenecer a familia numerosa general o monoparental	2,00 puntos
Pertenecer a familia con un único hermano/a	1,00 puntos

Guardadores legales que realizan actividad laboral o profesional remunerada (Art. 16 y 26) (mínimo 20h/semana desde 6 meses ininterrumpidos antes de inicio plazo de solicitud)	2,00 puntos
--	--------------------

Alumnado matriculado en 1º ciclo Educación Infantil en centro autorizado (Art. 17 y 27)	1,00 puntos
--	--------------------

Alumnado nacido de parto múltiple (Art. 17bis y 27 bis de Decreto Ley 2/ 2021 de 2 de febrero)	1,00 puntos
---	--------------------

Nota media de expediente académico, para admisión en enseñanzas de Bachillerato (último curso finalizado) art. 18 y 28)	
Nota media igual o superior a 9	5,00 puntos
Nota media igual o superior a 8 e inferior a 9	4,00 puntos
Nota media igual o superior a 7 e inferior a 8	3,00 puntos
Nota media igual o superior a 6 e inferior a 7	2,00 puntos

OBSERVACIONES PARA BACHILLERATO:

- En Bachillerato la persona solicitante podrá requerir, en su caso, que se considere el lugar de trabajo o el domicilio familiar del alumno o alumna (artículo 12.3)
- Para Bachillerato de Artes, la consideración de área de influencia se realizará de acuerdo al Anexo VII.

SALIDA	Consejería de Desarrollo Educativo y
	Formación Profesional. JdA.
	@ries: 202599900791031
	Fecha: 11/03/2025 13:58:54

ENTRADA	18004112 - Cristo Rey
	2025/18004112/A000000000032
	Fecha: 11/03/2025 13:58:56

Criterios a aplicar en caso de empate

En caso de empate, se resolverá el mismo mediante al selección de aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación aplicando uno a uno, con carácter excluyente, los criterios que se exponen a continuación en el siguiente orden:

1. Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos o hermanas matriculados en el centro.
2. Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad del domicilio familiar.
3. Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad del lugar de trabajo.
4. Mayor puntuación obtenida en el apartado de discapacidad o trastorno en el desarrollo en el alumno o alumna.
5. Mayor puntuación obtenida en el apartado de discapacidad en alguno de los tutores o guardadores legales del alumno o alumna.
6. Mayor puntuación obtenida en el apartado de discapacidad en los hermanos o hermanas del alumno o alumna o menor en acogimiento o guarda en la misma unidad familiar.
7. Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta per cápita anual de la unidad familiar.
8. Mayor puntuación obtenida en el apartado de familia numerosa, familia monoparental o familia en la que concurren ambas condiciones.
9. Guardadores legales que realizan ambos una actividad laboral o profesional remunerada.
10. Estar matriculado en el primer ciclo de la educación infantil en un centro autorizado para ello.
11. Por pertenecer a una familia no numerosa ni monoparental en la que tenga un único hermano o hermana.
12. Por haber nacido de parto múltiple.

(Si una vez aplicado lo recogido en los apartados anteriores aún se mantuviera el empate, éste se resolverá conforme al sorteo público, dispuesto en el artículo 30 del Decreto.)

(*) **En Bachillerato**, para resolver situaciones de empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación en el expediente académico del alumno o alumna con carácter previo a la aplicación de lo recogido en los apartados anteriores (art. 29.3)

SORTEO PÚBLICO (artículo 30)

1. La persona titular de la Dirección General competente en materia de escolarización del alumnado convocará, anualmente, un sorteo público para resolver las posibles situaciones de empate que subsistan tras la aplicación de los criterios de prioridad regulados en el artículo 29, mediante resolución que será publicada en BOJA.
2. El sorteo público se desarrollará conforme a las siguientes reglas:
 1. Se extraerán aleatoriamente cuatro bolas de un bombo que contenga diez, numeradas del 0 al 9. Antes de proceder a cada extracción se volverá a introducir, en su caso, la bola extraída con anterioridad.
 2. El resultado del sorteo se obtendrá dividiendo entre diez mil el número que se forma al colocar de izquierda a derecha, y en el mismo orden de extracción, las cifras a las que se refiere el párrafo anterior.
3. Cada vez que sea necesario aplicar el resultado del sorteo se elaborará una relación ordenada alfabéticamente con los alumnos o alumnas que están en situación de empate y se le asignará a cada uno de ellos correlativamente un número natural, comenzando por el 1 y terminando por el último de las solicitudes empatadas.
4. Se determinará el número natural que resulta al ignorar las cifras decimales de aquél que se obtiene sumando uno al producto del resultado del sorteo por el número total de solicitudes empatadas.
5. Las vacantes se otorgarán comenzando por la solicitud de la relación a la que se refiere el apartado 3, correspondiente con el número que se determine conforme a lo dispuesto en el apartado 4 y continuando, hasta agotar las plazas vacantes, por aquellas solicitudes a las que corresponden los siguientes números según el orden creciente de la serie numérica.
6. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior se considerará que el número 1 es el siguiente al número total de solicitudes empatadas.
7. Los centros podrán utilizar el sistema de información Séneca para obtener el resultado de la aplicación del sorteo a la relación a la que se refiere el apartado 3.